

## HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN PRESENTE

LAURA LORENA HARO RAMIREZ, ALEJANDRINA ZAMBRANO MUÑOZ y GERARDO RODRIGUEZ JIMENEZ, en nuestro carácter de Regidoras y Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracción II, 40, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, y artículo 13 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, me permito presentar a la consideración de este H. Ayuntamiento la siguiente:

#### INICIATIVA

Que tiene por objeto someter a su consideración para que se estudie y, en su caso, se autoricen Reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y al Reglamento de Comercio y de Servicios, ambos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para lo cual nos permitimos señalar la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el año de 2001 el 14 de Agosto, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se incorporaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformas por demás importantes que buscaron perfeccionar los principios de Igualdad y Libertad Jurídica para los mexicanos. Sin embargo, hubieron de pasar diez años y dos reformas adicionales, para concretar esa pretensión de Igualdad y Libertad, al señalar en el último párrafo del artículo 1°:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

El Estado de Jalisco, entendiendo la relevancia de dichas reformas, incorpora el concepto antidiscriminación en la Constitución y adicionalmente a ello, el Congreso del Estado a través del decreto 24,846/LX/14, aprobó un tipo penal denominado *De los Delitos contra la Dignidad de las Personas*, que sanciona las conductas discriminatorias.

Artículo 202 Bís. Se impondrán de cincuenta a cien días de multa o de treinta a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad, a quien al que por razones de origen étnico, edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, nacionalidad, idioma, religión, ideología, preferencia sexual.

002535

condición social o económica, trabajo o profesión, discapacidad, características físicas, estado de salud o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, limite, anule o genere un menoscabo a los derechos, libertades y seguridad de la persona.

Al reincidente, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Las mismas penas se impondrán a quien:

- I. Provoque o incite a la discriminación, odio y a la violencia contra una persona o grupo de personas;
- II. Niegue a una persona o grupo de personas una prestación o servicio al que tiene derecho el público en general;
- III. Veje, humille, denigre o excluya a alguna persona o grupo de personas;
- IV. Niegue o restrinja los derechos laborales adquirdos; o
- V. Niegue o restrinja los derechos educativos y de salud.

Estas reformas no son éxitos menores en materia de Igualdad, son pasos grandes que se dan en el combate a la Discriminación, sin embargo aún hay mucho por hacer como podemos ver continuamente en medios de comunicación y redes sociales y como nos reporta el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México:

...podemos percatarnos que México sigue siendo un país con una sociedad discriminadora y poco tolerante ante las diferencias. Más de cuatro de cada 10 personas en México, considera que sus derechos no se respetan. CONAPRED, Enadis 2010, Resultados sobre zonas metropolitanas, Ciudad México, Monterrey y Guadalajara.

El mismo CONAPRED en su último reporte de diciembre de 2013, señala que Jalisco ocupa el nada honroso tercer lugar en casos de discriminación relacionada con cuestiones de género, discapacidad y preferencia sexual.

En este orden de ideas podemos observar que nuestros ordenamientos municipales, si bien ya consideran el termino discriminación y la sancionan a través de dos reglamentos como el de Comercio y de Servicios y el de Publicidad, es indispensable que existan definiciones más claras y precisas, incluido el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, a fin de garantizar que en aras de salvaguardar el Orden Público, no se cometan actos violatorios de Derechos Humanos o Discriminatorios.

Por lo antes expuesto se proponen las siguientes modificaciones a los ordenamientos mencionados.

#### Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco

DICE:

**Artículo 2º.** El presente Reglamento tiene por objeto:

- **I.** Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II. Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes;
- III. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; y
- IV. El exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales.

DEBE DECIR:

**Artículo 2º.** El presente Reglamento tiene por objeto:

- **I.** Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II. Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes;
- III. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; y
- IV. El exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales.
- V. Prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación que se ejerza contra cualquier persona en términos del artículo 1º párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Artículo 4º.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: **I.** *a* **XXVI.** ....

**Artículo 4º.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: **I.** *a* **XXVI.** ....

XXVII. Orden Público. Es el estado de paz y tranquilidad social basado en la coexistencia pacífica de los miembros de una sociedad y que proviene del respeto generalizado de los ordenamientos jurídicos.

#### CAPÍTULO IV

# INFRACCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

**Articulo 28.** Serán infracciones a la moral y a las buenas costumbres:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o privados;
- II. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga;
- III. Permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias;
- IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;

- V. Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos;
- VI. Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública;
- VII. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública;
- **VIII.** Maltratar o explotar los padres a sus hijos o los tutores a sus pupilos;

### CAPÍTULO IV

# INFRACCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

**Articulo 28.** Serán infracciones a la moral y a las buenas costumbres:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o privados; entendiendo por escándalo, la alteración del orden público o de la paz o la tranquilidad.
- II. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga;
- III. Permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias;
- IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos. Las manifestaciones públicas de afecto entre dos personas sin importar el sexo, no atentan contra la moral ni contra las buenas costumbres, en tanto no vayan contra el orden público;
- V. Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos;
- **VI.** Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública;
- VII. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública;
- VIII. Maltratar o explotar los padres a sus hijos o los tutores a sus pupilos;
- IX. Abandonar v maltratar los

**IX.** Abandonar y maltratar los padres o tutores a los hijos o pupilos;

**X.** Expender a menores de edad bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales o domicilios particulares; y

XI. Orinar y defecar en la vía pública.

padres o tutores a los hijos o pupilos;

X. Expender a menores de edad bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales o domicilios particulares; y

XI. Orinar y defecar en la vía pública.

Articulo 30. Son infracciones al ejercicio del comercio y del trabajo

I. a III. ...

Articulo 30. Son infracciones al ejercicio del comercio y del trabajo

I. a III. ...

IV. Prohibir, limitar o restringir el acceso y/o libre tránsito en lugares públicos

# Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

#### DICE:

Artículo 28. Son obligaciones de los propietarios, administradores o representantes legales de los establecimientos a que se refiere este Reglamento:

XIV. Evitar que en dichos establecimientos realicen se prácticas discriminatorias hacia sus posibles clientes; se entenderán por prácticas discriminatorias cualquier acto, omisión o conducta que se cometa con intención lesiva en agravio de persona alguna por su condición de sujeto de asistencia social, por su pertenencia a algún grupo vulnerable, por su filiación étnica o racial, edad, sexo, grado de formación, estado de salud física o mental, profesión, tipo de actividad convicciones religiosas ideológicas, preferencias políticas, lugar de origen o procedencia, situación económica, condición social, o cualquier otro atributo

### DEBE DECIR:

Artículo 28. Son obligaciones de los propietarios, administradores o representantes legales de los establecimientos a que se refiere este Reglamento:

XIV. Evitar en dichos que establecimientos realicen se prácticas discriminatorias hacia sus clientes o posibles clientes; se entenderán por prácticas discriminatorias toda distinción. exclusión. restricción preferencia qué; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género,

personal. En este caso los inspectores consignarán en las actas que levanten a tal efecto la violación a esta disposición aplicando la autoridad municipal la sanción que estime procedente, valorando la gravedad del acto;

las discapacidades, la edad. condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las preferencias opiniones, las sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, apariencia física. características genéticas, la talla, condición migratoria. embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación, la racial, homofobia. la misoginia, el antisemitismo, la xenofobia, así como otras formas conexas de intolerancia

Por lo hasta aquí expuesto con la propuesta de modificaciones planteadas a los distintos ordenamientos, sometemos a la alta y distinguida consideración del H. Ayuntamientos los siguientes puntos de

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se turne la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y GOBERNACION para efecto de que se estudien y en su caso se aprueben las reformas a los Reglamentos de Comercio y de Servicios y Reglamento de Policía y Buen Gobierno ambos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Una vez estudiadas se proceda a su dictaminación y elevada consideración del Pleno del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** En caso de aprobación se proceda a su publicación en la Gaceta Municipal para que dé inicio su vigencia.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán y año o Octavio Paz"

Laura Lorena Haio Ramirez Regidora

Alejandrina Zambrano Muñoz

Gerardo Rodriguez Jiménez